

Docd. - SABY\2499

REFERTORIO Nº 2.065.-

CONSTITUCION DE FUNDACION

~~~~~

FUNDACION DE TRABAJO EN LA CALLE JOSE MANUEL TRIVELLI

~~~~~

10 EN SANTIAGO DE CHILE, a catorce días del mes de Abril

11 del año dos mil, ante mi, RAUL IVAN PERRY PEFAUR, Notario

12 Público, de este domicilio, calle Ahumada número trescientos

13 doce, oficina doscientos treinta y seis, Titular de la

14 Vigésimo Primera Notaría de Santiago, comparecen: don JUAN

15 PABLO TORRES TORRETTI, chileno, soltero, estudiante, cédula

16 nacional de identidad número doce millones ochenta y seis mil

17 ciento sesenta y seis guión dos, domiciliado en Carlos Sabat

18 número seis mil doscientos ochenta y siete, Vitacura,

19 Santiago; don IGNACIO JAVIER CONCHA GONZALEZ, chileno,

20 soltero, estudiante, cédula nacional de identidad número

21 trece millones doscientos treinta y cuatro mil cuarenta y

22 nueve guión ocho, domiciliado en Cuarto Centenario número

23 doscientos ochenta y cinco, departamento veintiuno, Las

24 Condes, Santiago; don EDUARDO JOSE ANTONIO DIAZ DEL RIO,

25 chileno, soltero, estudiante, cédula nacional de identidad

26 número doce millones dieciséis mil novecientos setenta y

27 nueve guión tres, domiciliado en El Roquerío número dos mil

28 seiscientos ochenta y ocho, Lo Barnechea, Santiago; don

29 CARLOS LEONARDO MUÑOZ NUÑEZ, chileno, soltero, estudiante,

30 CONFORME

egresado de derecho, cédula nacional de identidad número doce millones trescientos setenta y seis mil novecientos noventa y dos quón nueve, domiciliado en Cienfuegos número doscientos treinta, departamento seiscientos siete, Santiago; don FERNANDO LARRAIN ANINAT, chileno, soltero, estudiante, cédula nacional de identidad número diez millones seiscientos veintún mil trescientos veintiocho quón tres, domiciliado en Figueras seis mil trescientos cuarenta y seis, Vitacura, Santiago; doña PAULA JACINTA LEON STEHR, chilena, soltera, estudiante, cédula nacional de identidad número diez millones novecientos sesenta y seis mil novecientos treinta y siete quón siete, domiciliada en Carlos Wilson número mil cuatrocientos tres, departamento cuatrocientos uno A, Providencia, Santiago; doña DENISE MONIT BLANCHARD, chilena, soltera, estudiante, cédula nacional de identidad número nueve millones veintinueve mil setecientos veintisiete quón nueve, domiciliada en El Caval número ocho mil quinientos noventa y uno, Vitacura, Santiago; todos mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las cédulas respectivas y exponen: Que vienen en constituir una Fundación de Beneficencia, de acuerdo con el Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil y las normas reglamentarias del Decreto Supremo ciento diez, de mil novecientos setenta y nueve, del Ministerio de Justicia, la que se regirá por los siguientes Estatutos: ESTATUTOS DE LA FUNDACION DE TRABAJO EN LA CALLE JOSE MANUEL TRIVELLI.- TITULO PRIMERO.- Del nombre, domicilio, duración y objeto.- ARTICULO PRIMERO: Constitúyese una Fundación que se denominará FUNDACION DE TRABAJO EN LA CALLE JOSE MANUEL TRIVELLI; que podrá usar también el nombre de FUNDACION LA CALLE, y que se regirá por las disposiciones

del Título Trigesimo Tercero del Libro Primero del Código Civil y por los presentes estatutos.- ARTICULO SEGUNDO: El domicilio de la Fundación será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de que puedan establecerse Sedes o sucursales en otros lugares del territorio nacional con la sola aprobación del Directorio.- ARTICULO TERCERO: La duración de la Fundación será indefinida.- ARTICULO CUARTO: La Fundación tendrá por finalidad u objeto la promoción del desarrollo especialmente de las personas, familias, grupos y comunidades que viven en condiciones de pobreza y/o marginalidad, la difusión objetiva de la situación de marginalidad de algunos sectores sociales de nuestro país, a fin de crear la conciencia necesaria para enfrentar este problema y el compromiso solidario de sus adherentes para con la realidad de la pobreza en Chile. Para conseguir estos objetivos y sin que esta enumeración sea taxativa, la Fundación podrá: a) otorgar atención profesional especializada individual y grupal a los destinatarios de su accionar, asesorías y transferencia tecnológica; b) promover la organización y participación de los destinatarios del accionar, orientado a la autogestión de los mismos, y la concreción de metas que les permitan salir de la situación social que viven; c) capacitar a los destinatarios del accionar en diversos aspectos: hogar, trabajo cívico, cultural, social y educacional, tendientes a su crecimiento personal y familiar; d) crear y administrar centros de estudios y de investigación, bibliotecas, centros de documentación y base de datos; e) crear, sostener y administrar Centros Abiertos, Jardines Infantiles, Hogares u otros similares, de niños, jóvenes y ancianos, Hospederías, Policlínicos y Centros

Comunitarios; l) realizar encuentros, seminarios, simposios, cursos y eventos; g) editar, imprimir, distribuir folletos, boletines, revistas, periódicos y libros y, en general, producir y hacer uso de todo tipo de medios audiovisuales; h) la Fundación podrá celebrar todo tipo de actos y contratos en cumplimiento de sus fines y asociarse en forma transitoria o permanente con otras instituciones nacionales, internacionales o extranjeras que persigan fines análogos, sin perjuicio de que pueda realizar actividades económicas destinadas a que el aumento de su patrimonio le permita cumplir los objetivos sociales; i) proponer a la autoridad competente la dictación y modificación de disposiciones legales y reglamentarias que propendan al desarrollo social, en el ámbito propio de la competencia de la Fundación; j) la Fundación no persigue fines sindicales o de lucro y estará prohibida toda acción de carácter político partidista.-

17 TITULO SEGUNDO.- Del patrimonio de la Fundación.- ARTICULO

18 QUINTO: El patrimonio de la Fundación lo formarán: a) El
19 aporte que en este acto hace cada uno de los socios
20 fundadores, ascendente a la suma de un millón de pesos, que
21 se obligan a entregar en forma efectiva y en dominio tan
22 pronto como ésta obtenga su personalidad jurídica.- b) Los
23 bienes y derechos que la institución adquiriera en el futuro a
24 cualquier título, sea oneroso o gratuito, incluidos los
25 aportes o subvenciones que le otorgue el Estado, la
26 Municipalidad u otras entidades públicas o privadas.- c) Los
27 frutos civiles o naturales que produzcan sus bienes y las
28 actividades que realicen en el cumplimiento de sus
29 objetivos.- d) Las cuotas que cancelen los adherentes, las
30 que tendrán carácter de voluntarias, estableciéndose una

cuota base cuyo monto será fijado anualmente por el Consejo Directivo.- TITULO TERCERO: De los Fundadores y de los Adherentes.- ARTICULO SEXTO: Tienen el carácter de Socios Fundadores de esta Persona Jurídica de Derecho Privado, e integrándola indefinidamente, las personas ya individualizadas en la parte preliminar de esta escritura pública que han concurrido a establecer la presente Institución.- ARTICULO SEPTIMO: Tienen el carácter de Socios Adherentes toda persona, natural o jurídica, que tenga o desarrolle estudios profesionales, técnicos o con especialidad en cualquiera área de desarrollo relacionado con los objetivos de esta entidad, y que compartan en plenitud los fines de esta persona jurídica. Los Adherentes no tendrán derechos ni obligaciones en la Fundación y sólo estarán obligados a cumplir con las prestaciones que voluntariamente hayan acordado con la Fundación en forma oportuna, debiendo ser aceptados en su calidad de adherentes por el Consejo Directivo de la Fundación, quien los inscribirá en el Registro que lleve para tal efecto. La calidad de Adherente se pierde: a) por fallecimiento, en el caso de persona natural, y por cancelación de la personalidad jurídica, en caso de persona jurídica; b) Por incumplimiento de las prestaciones voluntarias acordadas con la Fundación, previa advertencia por escrito del Consejo Directivo de la Fundación, c) Por renuncia escrita presentada al Consejo Directivo.- TITULO CUARTO: Del Consejo Directivo.- ARTICULO OCTAVO: La Fundación será dirigida y administrada con las más amplias facultades por un Consejo Directivo el cual podrá delegar las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización

Administrativa interna de la Institución. - ARTICULO NOVENO:

1 El Consejo Directivo estara compuesto por siete miembros
2 denominados Consejeros. - Estos Consejeros serán elegidos por
3 los Fundadores señalados en el Artículo Sexto y durarán dos
4 años en su cargo, debiendo también elegirse en esa
5 oportunidad siete Consejeros Suplentes que reemplazarán a los
6 titulares en caso de ausencia o impedimentos de éstos y
7 también durarán dos años en sus funciones. Ambos tipos de
8 Consejeros pueden ser reelegidos. En la primera Sesión que
9 celebre el Consejo Directivo elegirá de entre sus miembros,
10 por mayoría de votos, un Presidente, un Vicepresidente, un
11 Secretario y un Tesorero. Los restantes miembros del Consejo
12 Directivo tendrán el carácter de Jefe de los respectivos
13 grupos de trabajo con que cuente la fundación. - Para los
14 efectos del primer Consejo Directivo de entre los fundadores
15 se elegirán los miembros del mismo, como asimismo los cargos
16 ya señalados y los jefes de los grupos de trabajo con que
17 comience a operar la Fundación. - La elección del próximo
18 Consejo Directivo se realizará en el plazo de dos años a
19 partir del inicio de las actividades legales de la fundación,
20 esto es, desde la publicación del Decreto que le concede la
21 Personalidad Jurídica. - ARTICULO DECIMO: Un Reglamento fijará
22 las obligaciones a que se encuentren sujetos los Consejeros.
23 La calidad de Consejero se pierde por: a) muerte; b)
24 renuncia; c) ausencia injustificada o por cualquier otra
25 circunstancia que le impida el ejercicio del cargo por un
26 período superior a seis meses; d) por expulsión acordada por
27 el Consejo Directivo en razón de notable abandono de sus
28 deberes, por incumplimiento grave de los presentes Estatutos
29 o por actos que lesionen el buen nombre de la Fundación, o

30

causen perjuicio a sus bienes o intereses. - ARTICULO

1 UNDECIMO: El Consejo Directivo se reunirá
2 ordinariamente, a lo menos, una vez al mes en los
3 días que el mismo determine en la Sesión a que se
4 refiere el Artículo Noveno o cuando sea convocado
5 extraordinariamente por el Presidente, o lo soliciten
6 tres o más de sus miembros indicando el motivo de
7 la reunión. Las citaciones a sesiones del Consejo
8 Directivo se hará por carta dirigida al domicilio que
9 sus miembros tengan registrado en la Fundación; las
10 que sean a reunión Extraordinaria deberán señalar el
11 objeto de la misma. - El Consejo Directivo sesionará
12 con la mayoría absoluta de sus miembros y sus
13 acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los
14 asistentes, decidiendo en caso de empate, el voto del
15 Presidente o de la persona que presida la respectiva
16 reunión. - ARTICULO DUODECIMO: Corresponderá al Consejo
17 Directivo las siguientes atribuciones y deberes: a)
18 Dirigir la Fundación y administrar sus bienes con
19 amplios poderes, entendiéndose que tiene incluso
20 aquéllos que requieren una mención especial, los que
21 se dan por reproducidos y, desde luego, especialmente
22 los siguientes, cuya enumeración no importa una
23 limitación al respecto: comprar, vender, permutar, dar
24 y tomar en arriendo o en comodato, toda clase de
25 bienes raíces y muebles, hipotecarlos, darlos en
26 prenda, enajenarlos en cualquier forma, fijando
27 precios, plazos, condiciones y demás modalidades para
28 que los respectivos actos y convenios se perfeccionen
29 y lleven a efecto; celebrar contratos de seguro,

transporte, transacción, promesas, trabajo y demás
actos y contratos que sean necesarios para el
desarrollo de las actividades de la Fundación, fijando
las condiciones en que ellos se celebren para su
adecuada operatividad. fijar remuneraciones, cobrar,
percibir, otorgar cancelaciones y finiquitos, pagar,
novar, comprometer, conferir poderes especiales,
renunciar a la acción resolutoria, constituir y
aceptar fianza; constituir a la Fundación en codeudora
solidaria, delegar aquellas funciones propias de la
gestión económica de la Fundación y de su
organización interna; celebrar contratos de cuentas
corrientes, de depósitos y de ahorro con los Bancos
u otras instituciones financieras, de crédito o
comerciales, a cuyo efecto podrá girar, aceptar,
reaceptar, endosar, protestar, avalar, descontar,
suscribir y cobrar letras de cambio, cheques, pagarés
y demás documentos mercantiles, contratar boletas de
garantía, abrir acreditivos, depositar y retirar
valores en custodia, garantía o en cajas de
seguridad, retirar y endosar documentos de embarque,
documentos a la orden o efectos de comercio sin
restricción alguna; celebrar contratos de mutuo,
pactando intereses y demás modalidades y condiciones
y, en general, celebrar todo tipo de actos y
convenios destinados al mejor cumplimiento de los
fines de la institución, incluyendo los que tiendan
al financiamiento de la misma y de sus obras o a
la construcción o confección de éstas. En el caso de
Bienes Raíces se deberá contar con el voto unánime

de todo el Consejo Directivo. b) Aceptar donaciones, herencias y legados, contratar o aceptar comodatos y fideicomisos; c) En el orden judicial, y sin perjuicio de la representación que le corresponda al Presidente, tendrá las facultades que se indican en el inciso segundo del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por reproducidas en su totalidad. d) Determinar las políticas generales de conducción y marcha de la Fundación; e) Redactar los Reglamentos Internos para la aplicación de los Estatutos; f) Preparar planes y programas para el cumplimiento de los fines de la Fundación y establecer las correspondientes prioridades y aprobarlos; g) Fijar y alterar la estructura interna de la Fundación, designar su personal y fijarle sus remuneraciones, viáticos, pagos extraordinarios, gastos de representación y otras asignaciones; h) Nombrar un Director Ejecutivo, señalándole sus atribuciones y deberes, facultándolo para asistir a las reuniones del Consejo Directivo con derecho a voz y fijándole su remuneración. La persona que se designe en este cargo, será de exclusiva confianza del Consejo Directivo y permanecerá en el mismo mientras cuente con ella, y no sea removido por acuerdo fundado de los dos tercios del Consejo Directivo; i) Pronunciarse anualmente sobre la Memoria de Actividades de la Fundación, sobre el Balance y situación financiera de la misma, y sobre el presupuesto anual de entradas y gastos de la institución y aprobarlos; j) Conferir y revocar poderes generales al Director Ejecutivo o a

terceros relativo a las atribuciones de su
competencia; k) Resolver, en sesión citada
especialmente al efecto, todas las cuestiones que no
sean, legal y reglamentariamente, de contenido propio
de los Estatutos de la Fundación; l) Aceptar en
calidad de socios Adherentes a las personas naturales
o jurídicas que así lo soliciten y se comprometan al
cumplimiento de los fines de la Fundación. m)
Representar a la Fundación ante las autoridades
públicas y administrativas, organismos internacionales,
instituciones fiscales, semifiscales, autónomas y
municipalidades, con las más amplias facultades, sin
perjuicio de las facultades de representación del
Presidente de la Fundación; n) Gestionar financiamiento
para atender a las necesidades de la Fundación; o)
Todas aquellas atribuciones que sean necesarias para
el cumplimiento de los fines sociales y adecuada
marcha de la Fundación.- ARTICULO DECIMO TERCERO: De
los acuerdos del Consejo Directivo se dejará
constancia en un Libro especial de Actas, que será
firmado por todos los Consejeros que hubieren
concurrido a la Sesión.- El Consejero que quisiere
salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo
deberá hacer constar su oposición.- TITULO QUINTO: De
los miembros del Consejo Directivo.- ARTICULO DECIMO
CUARTO: El Presidente del Consejo Directivo lo será
también de la Fundación, la representará judicial y
extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que
los presentes Estatutos le señalen y, especialmente,
las siguientes: a) las que el Consejo Directivo le

otorgue por unanimidad; b) Supervisar la marcha general de la Fundación y el cumplimiento de las finalidades que persigue; c) Presidir las reuniones del Consejo Directivo y demás que la Institución programe; d) Convocar al Consejo Directivo a Sesión Extraordinaria cuando lo estime conveniente o cuando lo soliciten por escrito por lo menos la mitad de los Consejeros o el Director Ejecutivo; e) Dirimir con su voto los empates que se produzcan en las votaciones del Consejo Directivo; f) Preparar y presentar la Memoria Anual de las actividades de la Fundación y someterla a la consideración del Consejo Directivo de la misma; proponer el plan general de actividades de la institución; g) Firmar la documentación propia de su cargo; Firmar la documentación en que deba representar a la Fundación y la correspondencia de la Fundación cuando ello sea necesario a su exclusivo juicio; Firmar conjuntamente con el Tesorero o con el Consejero designado, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todo documento relacionado con movimientos de fondos de la Fundación; h) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión del Consejo Directivo más próxima, su ratificación; i) Nombrar al Director Ejecutivo, señalándole sus atribuciones y deberes, facultándolo para asistir a las reuniones del Consejo Directivo con derecho a voz y fijándole su remuneración. La persona que se designe en este cargo será de exclusiva confianza del Consejo Directivo y permanecerá

en el mismo mientras cuente con ella y no sea
removido por acuerdo adoptado en Sesión Extraordinaria
del Consejo Directivo por la mayoría de sus socios
presentes; j) Todas las que sean necesarias para el
cumplimiento de sus funciones.- ARTICULO DECIMO QUINTO:
En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente,
circunstancia que no será necesario acreditar ante
terceros, será subrogado por el Vicepresidente y con
todas las facultades del primero establecidas en estos
Estatutos y en los acuerdos de Consejo.- ARTICULO
DECIMO SEXTO: El Secretario del Consejo Directivo, lo
será también de la Fundación, y tendrá las siguientes
atribuciones y deberes: a) Servir de Ministro de Fe
a las actividades y acuerdos de la Fundación; b)
Redactar las Actas de las reuniones del Consejo
Directivo y mantener los correspondientes Libros. El
Consejo Directivo resolverá la forma de llevar las
actas pudiendo disponer que se confeccionen
dactilográficamente o por cualquier otro método
mecánico, sin perjuicio de lo dispuesto en el
Artículo Vigésimo del Reglamento sobre Concesión de
personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones; c)
Citar a las reuniones del Consejo Directivo y
asambleas generales por orden del presidente e)
mantener el Archivo de la documentación de la
Fundación y disponer lo necesario para que la
correspondencia de la misma se encuentre al día; f)
Firmar la correspondencia de la Fundación, sin
perjuicio de lo señalado en la letra g) del Artículo
Décimo Cuarto.- g) Organizar el trabajo interno de la

Fundación: la formar la tabla de sesiones del Consejo

la asamblea general, de acuerdo con el Presidente;
17 Vigilar y coordinar que tanto los Consejeros como los adherentes cumplan con las funciones que les correspondan conforme a los Estatutos y Reglamentos de la Fundación; 18 Todas las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones. - ARTICULO

DECIMO SEPTIMO: El Tesorero del Consejo Directivo lo

será también de la Fundación y tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Llevar los Libros de Contabilidad de la Fundación y mantener el Archivo de toda documentación contable; b) Preocuparse de la cobranza oportuna de todo lo que se le adeude a la Fundación y del pago de todo lo que adeude. c)

Llevar al día el inventario de los bienes de la

Fundación; d) Preparar y presentar el Informe sobre

la situación financiera de la Fundación, el Balance y el presupuesto de entradas y gastos al Consejo

Directivo; e) Depositar los dineros de la Fundación

en la o las cuentas corrientes bancarias o cuentas de ahorro que deberán abrirse a su nombre, y firmar

conjuntamente con el Presidente o con quien designe

el Consejo Directivo los cheques o retiros de dinero

que se giren contra dichas cuentas; f) Todas las

demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus

funciones. - ARTICULO DECIMO OCTAVO: El Director

Ejecutivo de la Fundación será designado por el

Consejo Directivo y no será parte de éste. - ARTICULO

DECIMO NOVENO: Corresponderá al Director Ejecutivo de



1 La Fundación de las siguientes atribuciones, sin perjuicio de
2 las cosas que se le confieran por otras disposiciones de
3 estos Estatutos. Reglamentos o de las que les delegue el
4 Consejo Directivo: a) Proyectar la actividad de la Fundación
5 a nivel nacional e internacional; b) Organizar, y reorganizar
6 cuando corresponda, las dependencias de la Fundación, sus
7 servicios, oficinas y coordinar su trabajo, requiriendo la
8 aprobación del Consejo Directivo cuando lo anterior
9 signifique modificar la planta del personal; c) Dirigir la
10 Fundación, aplicar los Estatutos y Reglamentos y hacer
11 cumplir los acuerdos del Consejo Directivo; d) presentar para
12 la aprobación del Consejo Directivo el presupuesto anual para
13 su funcionamiento, el programa de trabajo, las políticas
14 financieras y presupuestarias, las Memorias y los Balances
15 Anuales; e) Firmar los documentos, correspondencia y
16 comunicaciones de la Fundación que no correspondan al
17 Presidente del Consejo Directivo; f) Resolver lo relativo a
18 publicidad y relaciones públicas de la Fundación, dando
19 cuenta al Consejo Directivo; g) Tener a su cargo la
20 administración del personal, incluida su selección,
21 contratación, remoción, filiación de remuneraciones y otros
22 aspectos relativos a estas materias, sometiendo a la
23 aprobación del Consejo Directivo sus políticas sobre el
24 particular; h) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo
25 en razón de su cargo; i) Proponer al Consejo Directivo las
26 medidas, normas y procedimientos que tiendan al mejoramiento
27 de los servicios que preste la institución, como también su
28 organización interna; y, j) Tendrá las facultades,
29 atribuciones y obligaciones que acuerde el Consejo
30 Directivo.- TITULO SEXTO.- De los Grupos de Trabajo.-

1 relación a las distintas áreas de trabajo que vaya abarcando
2 en su actividad se irán creando comités o Grupos de Trabajo
3 cuya orientación será específicamente técnica o profesional.
4 Cada comité o Grupo de Trabajo será dirigido por un Jefe de
5 Grupo cuya labor será de coordinación, organización y
6 dirección del respectivo grupo. Cada Jefe será nombrado por
7 el Consejo Directivo, por mayoría absoluta de los consejeros
8 asistentes. La duración en el cargo será de un año, renovable
9 por la unanimidad de los miembros del Consejo. - ARTICULO
10 VIGESIMO PRIMERO: Las atribuciones y obligaciones de los
11 Jefes de Grupo, así como la reglamentación y planes de
12 trabajo de los distintos comités o Grupos de Trabajo serán
13 elaborados por los miembros del Consejo Directivo en sesión
14 especial destinada al efecto. - TITULO SEPTIMO. - De la Memoria
15 y Balance, Reforma de los Estatutos y Disolución de la
16 Fundación. - ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: El ejercicio
17 financiero de la Fundación será por periodos anuales y la
18 Memoria y Balance deberán confeccionarse al treinta y uno de
19 Diciembre de cada año, sin perjuicio de dar cumplimiento a lo
20 dispuesto en el Decreto Ley número mil ciento ochenta y tres
21 del año mil novecientos setenta y cinco, modificado por el
22 Decreto Ley número mil trescientos ochenta y dos del año mil
23 novecientos setenta y seis. - ARTICULO VIGESIMO TERCERO: La
24 reforma de los presentes Estatutos o la disolución voluntaria
25 de la entidad sólo podrá acordarse en Sesión Extraordinaria
26 del Consejo Directivo, celebrada en presencia de un Notario
27 Público y aprobada por el voto conforme de la mayoría
28 absoluta de los miembros del Consejo Directivo, incluido el
29 voto conforme del Presidente de la Fundación. - ARTICULO
30

1 SEGUNDO CAPITULO: Terminada la existencia legal de la
2 Fundación conforme al artículo precedente y/o acordada la
3 cancelación de la personalidad jurídica por el Supremo
4 Gobierno los bienes de la entidad pasaran al Hogar de
5 Cristo.- TITULO OCTAVO.- Disposiciones Transitorias.-
6 ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO: Se designa como Consejo
7 Directivo provisorio a los fundadores designados en el
8 Artículo Sexto.- Y en los cargos provisorios a: Presidente:
9 don Juan Pablo Torres Torrestii.- Vicepresidente: don Ignacio
10 Javier Concha González.- Secretario: doña Denise Montt
11 Blanchard.- Tesorero: don Fernando Larrayn Aninat.- ARTICULO
12 SEGUNDO TRANSITORIO: El Consejo Directivo provisional
13 ejercerá todas las facultades que los Estatutos señalan al
14 Consejo Directivo hasta el momento en que se constituya el
15 definitivo y pondrá en marcha la Fundación, aceptando a los
16 Adherentes que se incorporen, y llamando a asamblea general
17 ordinaria en la más próxima oportunidad.- ARTICULO TERCERO
18 TRANSITORIO: Se revoca el poder concedido a don Anibal
19 Humberto Reyes Troncoso, abogado, domiciliado en Guardia
20 Vieja número doce, oficina veinticuatro. Providencia, y se
21 otorga poder amplio para continuar con las diligencias para:
22 la obtención de la Personalidad Jurídica de la Fundación a
23 doña Irene González Lezius, abogado, domiciliada en Viña del
24 Mar número cincuenta, Providencia, patente al día número tres
25 cero cero cero dos tres guión cero de la Ilustre
26 Municipalidad de Lo Barnechea, facultándosele para requerir
27 las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que sean
28 procedentes.- Se deja constancia que la presente escritura se
29 extiende en conformidad a la minuta redactada por el señor
30 abogado doña Irene González Lezius.- EN COMPROBANTE y previa

lectura firman. - Esta escritura se encuentra debidamente
anotada en el Repertorio de Instrumentos Públicos del
presente mes, en conformidad al artículo cuatrecientos
treinta del Código Orgánico de Tribunales, bajo el
número 2.065.- Se da copia.- Doy fe. /

7) 9029727-9 *Rusefort*

11) 12086.166-2 *Juan Pablo*

12) 10621328-3 *Fdo L A*

13) *Multicivica*
14) *13 234 044 - 8 Nov 9 2005*

16) 10.966.937-7 *Paula*

19) 312.016.979-3 *77*

23) 12376.992-9 *3*

26) *HI*

ONEPROMVA